



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 0461-2023-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0461-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta de marzo del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** INCLUIR a la servidora: **Malema Katherine Aliaga Urcucullay**, en la Resolución Administrativa N° 0457-2023-P-CSJU/PJ que Oficializó el "LISTADO DE COLABORADORES QUE PERTENECEN AL GRUPO DE RIESGO POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19" y que realizarán **TRABAJO REMOTO**, presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por el área médica correspondiente.

### VISTOS:

Informe N° 000047-2023-OST-GAD-CSJU-PJ de fecha 17 de marzo de 2023; Informe Técnico N° 000019-2023-UAF-GAD-CSJU-PJ de fecha 19 de marzo de 2023; Oficio N° 00003-2023-GAD-CSJU-PJ, del 23 de marzo de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** El Principio de Prevención, establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el empleador debe garantizar en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro



del ámbito del centro de labores; se debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación (artículo III), establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores y sus organizaciones sindicales, establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Cuarto.-** Por otro lado, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

**Quinto.-** Sobre el particular, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA, del 10 de enero de 2023 y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el jueves 12 de enero de 2023, aprobó la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que **establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2<sup>1</sup>**, que tiene como finalidad contribuir a la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando y manteniendo las disposiciones generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.

**Sexto.-** Es necesario precisar que, de acuerdo a las definiciones operativas de la Directiva Administrativa antes referida, se entiende como **FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19** a la *“valoración que, para el caso de trabajadores considerados con factores o condiciones de riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19, es identificada por el Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en base al informe médico del especialista clínico que describa el estado clínico actual del trabajador, deben ser consideradas las definiciones vigentes de la Autoridad Sanitaria y criterios epidemiológicos establecidos por el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades (CDC)”*.

**Séptimo.-** En ese sentido, el literal f) de las Disposiciones Generales de la Directiva Sanitaria N° 135-MINSA/CDC-2021 – Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (COVID – 19) en el Perú, aprobada por Resolución Ministerial N° 881-2021/MINSA, de fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, 20 de julio de 2021, define las personas con mayor riesgo de

<sup>1</sup> Derogándose, por consiguiente, la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, por el que se aprobó la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021



enfermar gravemente por la COVID-19 que incluye a personas mayores de 65 años o personas con condiciones o comorbilidades<sup>2</sup>.

**Octavo.-** Por otro lado, mediante Ley N° 31051 – Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 28048, “Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza Labores que Pongan en Riesgo su Salud y/o el Desarrollo Normal del Embrión y el Feto”, establece que en los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitaran al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante. Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, **a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales.** Cuando **la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria,** el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, **o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.**

**Noveno.-** Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 003-2023-SA, se prorrogó a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA.

**Décimo.-** Siendo ello así, el literal f.1. de la Disposición 6: Medidas preventivas de aplicación colectiva, de las Disposiciones Específicas de la Directiva que establece disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, prescribe que las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo de preferencia **de bajo riesgo o aplicarse las disposiciones vigentes durante la emergencia sanitaria por COVID-19 (entiéndase trabajo remoto).**

**Décimo Primero.-** En ese orden de ideas, mediante Oficio N° 000003-2023-GAD-CSJUU-PJ, de fecha 23 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración Distrital,

<sup>2</sup> Cáncer; Enfermedad renal crónica; Enfermedad pulmonar crónica: EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica), fibrosis quística, fibrosis pulmonar, hipertensión pulmonar, asma grave o no controlada; Afecciones cardíacas, tales como insuficiencia cardíaca, enfermedad de las arterias coronarias o miocardiopatías; Diabetes mellitus, tipo 1 y tipo 2; Obesidad (índice de masa corporal [IMC] de 30kg/m<sup>2</sup> o más); Personas inmunodeprimidas (sistema inmunitario debilitado) por inmunodeficiencias primarias, uso prolongado de corticosteroides u otras medicamentos inmunosupresores; Receptores de trasplante de órganos sólidos o células madre sanguíneas; Enfermedad cerebrovascular (infarto o hemorragia cerebral); Hipertensión arterial; Síndrome de Down; **EMBARAZO**; Infección por VIH; Otros que establezca la Autoridad Sanitaria Nacional frente a futuras evidencias.



informa a esta Presidencia de Corte Superior, que el encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante Informe N° 000047-2023-OST-GAD-CSJU-PJ, solicita la inclusión de la servidora: **Malema Katherine Aliaga Urcucullay**, en la relación de colaboradores que pertenecen al grupo de riesgo por la propagación del COVID – 19, que fuera validado por el Médico Ocupacional del área médica correspondiente, a través de su Informe N° 047-2023-SO-OSST, del 17 de marzo de 2023.

**Décimo Segundo.-** De otro lado, y conforme a lo opinado por la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante el Informe N° 0003-2023-GAD-CSJU-PJ de fecha 23 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración Distrital, señala lo siguiente: *“La servidora Malema Katherine Aliaga Urcucullay, fue declarada ganadora en la prestación de Administrador de Módulo del Proceso CAS N° 009-2022-UE-JUNIN reemplazo D.U. N° 034-2021 contratada desde el 13 de junio del 2022 hasta la actualidad; contrato que indica el trabajo “Presencial” en la condición de prestación de servicio que realizará, conforme al numeral IV del Proceso CAS N° 009-2022-UE-JUNIN.*

*Asimismo, cumple con desarrollar las características de la prestación del servicio del Proceso CAS N° 009-2022-UE-JUNIN; llegando a concluir que la servidora Malema Aliaga Urcucullay, deberá realizar la prestación de servicio de manera presencial, porque sus funciones así lo demandan, no teniendo otras funciones compatibles por ser quien dirige y administra un Módulo de Justicia; debiendo por tanto incluirla en la lista de colaboradores con factor de riesgo para COVID 19, de conformidad al artículo 1 de la Ley 31051; es decir, se le otorgue licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior, hasta cuando dure la emergencia sanitaria, teniendo para ello en consideración lo indicado en la Ley 31051 y Decreto Supremo N°003-2023-SA” (énfasis agregado).*

**Décimo Tercero.-** Estando a lo anterior, si bien es cierto que este Despacho está de acuerdo con la opinión del Médico Ocupacional del Área Médica de esta Corte Superior, de considerar a la servidora Malema Katherine Aliaga Urcucullay como trabajadora que pertenece al grupo de riesgo por la propagación del COVID-19; empero, también es cierto que no coincide con la opinión de la Gerencia de Administración Distrital y de la Unidad Administrativa y de Finanzas, en el sentido de que sus funciones son incompatibles con el trabajo remoto y, por ello, debería otorgársele *licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior, hasta cuando dure la emergencia sanitaria, teniendo en consideración la Ley 31051 y Decreto Supremo N° 003-2023-SA.*

**Décimo Cuarto.-** Al respecto, es importante señalar que la servidora recurrente tiene el cargo de Administradora del Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, siendo sus funciones las siguientes:

#### ADMINISTRADOR DE MÓDULO (01719)



- Coordinar y supervisar el debido cumplimiento de las funciones del personal de todas las áreas de trabajo del Módulo, garantizando que este sea eficiente y organizado.
- Coordinar con el área logística de la Corte Superior, los requerimientos de material logístico de escritorio a fin de proveer a las diferentes áreas del Módulo, en base a los estándares establecidos y con cronogramas debidamente calendarizados.
- Consolidar la estadística del Distrito Judicial, supervisar el ingreso de datos estadísticos ya sea a los formularios electrónicos o al sistema.
- Identificar la problemática, coordinar y proponer soluciones y/o nuevos procedimientos sobre la gestión administrativa del despacho dando cuenta periódicamente al Presidente de Corte y/o Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación.
- Redistribuir la carga de trabajo entre el personal de causas jurisdiccionales, cuando el caso lo requiera con aprobación del Presidente de la Corte Superior y en coordinación del Juez Coordinador.
- Dar lineamientos para la elaboración de la agenda judicial, en función a la estadística, carga procesal, necesidad del servicio, disponibilidad de logística y recursos humanos.
- Supervisar la programación de audiencias dentro de los plazos legales establecidos y bajo los principios de celeridad, así como la realización efectiva de las mismas bajo los parámetros de estricta puntualidad, de acuerdo a la agenda judicial y la disponibilidad de las salas de audiencia.
- Controlar y supervisar la generación y diligenciamiento oportuno de las notificaciones, verificando y optimizando los flujos en los procedimientos.
- Coordinar y supervisar la gestión de las unidades a su cargo.
- Establecer medidas y fijar objetivos para mejorar la efectividad, eficacia de la gestión administrativa, coordinando la implementación de tales mejoras.
- Consolidar la información estadística e informes de cada área de trabajo (para la elaboración de los informes anuales).
- Coordinar con las instituciones del Sistema de Administración de Justicia del Código Procesal penal e instituciones afines, en lo pertinente al ámbito de su competencia a fin de mejorar la aplicación del Módulo.
- Proponer y coordinar los requerimientos de capacitación de Magistrados y personal del Módulo a través de planes calendarizados.
- Evaluar y autorizar sobre las solicitudes de copias de audio/video de audiencias para terceros no intervinientes en el proceso (estudiantes, universidades, etc), teniendo en cuenta la reserva de los procesos que dispone la ley.
- Administrar al personal asignado a las diferentes áreas de trabajo del Módulo, de acuerdo a la carga procesal existente y según políticas de RRHH establecidas.
- Cumplir las demás funciones afines que establece la ley, los reglamentos y manuales correspondientes y otras responsabilidades que le asigne el





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 0461-2023-P-CSJGU/PJ

presidente de Corte y/o presidente del equipo Técnico Distrital de Implementación.

Dentro de estas últimas, tenemos la adecuada ejecución del presupuesto que tiene asignado y otras.

**Décimo quinto.-** En ese sentido, conforme a las funciones señaladas precedentemente, la indicada servidora puede realizar trabajo remoto, dado que casi el 100% de sus funciones si son compatibles con tal modalidad de trabajo, siendo solo excluyentes el control de la permanencia de los trabajadores, la autorización con boletas de permiso, visitas inopinadas; sin embargo, estas funciones que no pueden realizarse de forma remota, será suplidas por esta Presidencia de Corte designando al personal correspondiente que apoyará a la Administradora antes mencionada. Asimismo, en aplicación de los artículos 1 y 23 – tercer párrafo – de la Constitución Política del Estado, corresponde al empleador respetar la dignidad del trabajador, de modo que esta situación, nos lleva a sostener que el embarazo de una trabajadora no puede ser equiparable a una enfermedad que pueda generar licencia con goce de haber pasible de compensación posterior, dado que la servidora recurrente tiene todas las aptitudes y facultades para realizar trabajo remoto, no encontrándose limitada para poder ejercer su función a la cual accedió mediante concurso, sostener lo contrario, es vaciar de contenido la Constitución y, además, desconocer la finalidad tuitiva a favor de la madre trabajadora frente a los casos de despidos por su condición de gestación.

**Décimo Sexto.-** Por estas consideraciones, en aplicación de la Ley N° 31051, corresponde disponer que la servidora Malema Katherine Aliaga Urcucullay, sea incluida en la Resolución Administrativa N° 0457-2023-P-CSJGU/PJ que oficializó el "LISTADO DE COLABORADORES QUE PERTENECEN AL GRUPO DE RIESGO POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19" y que realizarán TRABAJO REMOTO.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR** a la servidora: Malema Katherine Aliaga Urcucullay, en la Resolución Administrativa N° 0457-2023-P-CSJGU/PJ que Oficializó el "LISTADO DE COLABORADORES QUE PERTENECEN AL GRUPO DE RIESGO POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19" y que realizarán TRABAJO REMOTO, presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por el área médica correspondiente.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 0461-2023-P-CSJUU/PJ

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que los magistrados y personal auxiliar jurisdiccional y administrativo que se encuentren en el grupo de riesgo determinado por ley y debidamente comprobado, **realizarán trabajo remoto** de acuerdo a la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial" aprobado por Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, del 30 de noviembre de 2020, que será coordinado con el Jefe inmediato. **Esto es de 08.00 a 13.00 y de 14.00 a 17.00 horas** (refrigerio de 13:00 a 14:00 horas).



**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Cleto Marcial Quispe Paricahua*  
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN